OBJETO	**ARRENDAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCION DE AIRE MEDICINAL INSITU POR COMPRESOR PARA EL HOSPITAL TUNAL DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E.**		
ENTIDAD CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**		**NIT. No.** 900.958.564-9
GERENTE REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO	VIVIANA MARCELA CLAVIJO	**C.C. No. 39.726.429 de Sibaté**	Nombrada mediante Decreto No.181 del 21 de mayo de 2024, proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá - Acta de Posesión de fecha 23 de mayo de 2024 proferida por el Secretario Distrital de Salud.
CONTRATISTA	OXISERVICIOS MD LTDA	**NIT. No. 900.771.533-6**	
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE MARTIN DALLOS ROCHA	**C.C. No. 19.089.285**	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	**CONTRATANTE: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** **CONTRATISTA:** OXISERVICIOS MD LTDA		
DATOS DE CONTACTO	Correo Electrónico Contratante: dir.administrativa@subredsur.gov.co **Teléfono:** (601) 7300000 Correo Electrónico Contratista: ingenieria@oxiserviciosmd.com **Celular:** 3006092105	**CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL – CONTRATISTA:** Micro: (__) Pequeña: (_X_) Mediana: ( ) Grande: (__) Ninguna: (__)	
TIPO DE ENTIDAD (CONTRATISTA)	ESAL: (__) Tipo: _____ (Ej: cooperativa, fundación, etc) Entidad pública: (__) Institución: (__) Otra: (_X_) ¿Cuál? Privada Ninguna: (__)	**TIPO DE ORGANIZACIÓN AL QUE PERTENECE EL CONTRATISTA:** Organizaciones campesinas: (__) Víctimas del Conflicto Armado: (__) Emprendimiento y empresas de mujeres: (__) Organizaciones Étnicas: (__) Reincorporados: (__) Organismos de Acción Comunal: (__) Entidades de Economía Solidaria: (__) Ninguna de las anteriores: (_X_)	

CONSIDERACIONES: 1). Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **2).** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **3)** Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 027 del 20 de septiembre de 2017 se crea el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **4).** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 conmina a todas las Entidades Estatales de nivel nacional, el Distrito Capital, los departamentos, capitales de departamentos, municipios de categoría especial 1, 2 y 3 y sus niveles descentralizados, en adelante a hacer uso de la plataforma SECOP II **5).** Que el SECOP II es la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. **6).** Que el SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados. Los Documentos del Proceso se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos. **7).** Que la Ley 2195 de 2022 modifica el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionando lo siguiente: "***Artículo 13.*** *Principios generales de la actividad contractual para entidades no*

sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido. " **8).** Que el presente contrato electrónico se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", y se rige bajo los postulados y principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **9).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las inter sectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. **10).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., es una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **11).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto de Contratación Acuerdo 074 del 10 de octubre de 2024 y Manual de Contratación Resolución No. 1183 del 14 de noviembre de 2024, vigentes de la entidad., sin embargo, la Subred Sur incluirá discrecionalmente las cláusulas excepcionales al derecho común de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad cuando la naturaleza del contrato así lo requiera. **12).** Que, conforme a la base normativa antes expuesta, la presente Invitación Directa, se rige por el Acuerdo 074 del 10 de octubre de 2024 "Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E", y por el Manual de Contratación, actualizado mediante Resolución No. 1183 del 14 de noviembre de 2024. **13).** De conformidad con el Estatuto de Contratación, por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., compila el Estatuto de Contratación y su expedición deroga todas las normas que le sean contrarias, y en atención a la modalidad de contratación establecida en Manual de Contratación de la Subred Sur E.S.E., vigente, CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN, NUMERAL 9.3. CONTRATACIÓN DIRECTA, NUMERAL 9.3.1. CASOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Se podrá contratar de manera directa sin importar su cuantía, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, en los siguientes casos: *(...) k) "Arrendamiento o enajenación de bienes, muebles e inmuebles." (...)* **14).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las inter sectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. **15).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., es una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

16). Para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio y Manual de Contratación de la Subred Sur., sin embargo, podrá incluir discrecionalmente las cláusulas excepcionales al derecho común de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad cuando la naturaleza del contrato así lo requiera. **17).** La subred integrada de Servicios de Salud Sur tiene la responsabilidad en sus procesos de apoyo, directamente en la Dirección Administrativa y en cabeza del subproceso de Gestión de la Tecnología Biomédica adelantar las acciones y actuaciones pertinentes para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente el apoyo técnico para asegurar que los servicios de salud ofertados, entre los que se encuentran los servicios de cirugía de alta, media y baja complejidad y hospitalización, incluyendo la internación en Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios, en los cuales, y de acuerdo a la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud", se debe garantizar el suministro de aire medicinal por paciente. **18).** La institución cuenta actualmente con un Sistema de Producción de Aire Medicinal en arriendo en el Hospital El Tunal, sistema que cuenta con la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura emitida por el INVIMA sobre la producción que se lleva a cabo por medio de equipo anteriormente mencionado bajo los estándares de la normativa, resolución 2011012580 de 2011, relacionada con las buenas prácticas de manufactura de gases medicinales vigente hasta el año 2025; que de ser cambiado de manera parcial o total se perdería la certificación conllevando a la imposibilidad de seguir con la manufactura del gas medicinal, la pérdida de la certificación y el tener que iniciar de nuevo con el proceso de certificación que conlleva a un tiempo de no producción y consumo elevado de balas de manifold de aproximadamente un año en promedio. **19).** Para la identificación de proveedores para los productos que requiere arrendar la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur se extraen precios del estudio de mercado No 029-2025. Posteriormente, al identificar la cotización de menor valor, se realizó una adecuación a la infraestructura para la ubicación y puesta en marcha, para pruebas iniciales de funcionamiento de los equipos que se encuentran prestando servicio en la sede, los cuales cumplen con el dimensionamiento de consumo de aire medicinal en la sede del Hospital El Tunal; por lo que, la Dirección Administrativa, solicita realizar INVITACIÓN DIRECTA con el proveedor OXISERVICIOS MD LTDA toda vez que **20).** Por la descripción del objeto estipulado y las especificaciones señaladas, el contrato a celebrar es un Contrato de Arrendamiento, **21).** Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección **Invitación Directa N° 022 de 2025). 22).** Que por lo antes expuesto entre las partes estipulan las siguientes cláusulas contractuales.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "ARRENDAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCION DE AIRE MEDICINAL INSITU POR COMPRESOR PARA EL HOSPITAL TUNAL DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E.".

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con la descripción técnica de los bienes y/o servicios en arriendo a contratar; tal como se establece a continuación:

1. **COMPRESORES**

Compresores libres de aceite, tipo Scroll con funcionamiento en alternación y cascada, encabinados con display de comunicación de fallos, indicador compresor en servicio, horas de trabajo, próximo mantenimiento, selección de Operación manual o automático, evaluación de porcentaje de utilización, cantidad de compresores: según capacidad requerida por la unidad, teniendo en cuenta el inventario de las tomas, además debe considerar una unidad fuera de servicio de acuerdo la norma con capacidad para atender 100% la demanda calculada en el hospital para:

PISO	SERVICIO	TOMAS DE AIRE
1	URGENCIAS	14
1	UNIDAD RENAL	0
1	UCI 1A	9

1	UCI 1 B	16
1	UCI 1C	22
1	HEMODINAMIA E IMAGENEOLOGÍA	1
1	GASTROENTEROLOGÍA	6
2	UNIDAD RENAL	0
2	CIRUGÍA PLASTICA	3
2	UCI INTERMEDIOS	17
2	UCI NORTE	28
2	SALA DE CIRUGIA 2	2
2	SALA DE CIRUGIA 3	2
2	SALA DE CIRUGIA 4	2
2	SALA DE CIRUGIA 5	2
2	SALA DE CIRUGIA 6	2
2	SALA DE CIRUGIA 7	2
2	SALA DE CIRUGIA 8	2
3	UCI PISO 3 SUR	10
3	UCI ADULTOS NORTE	28
4	HOSPITALIZACIÓN SUR	13
4	HOSPITALIZACIÓN NORTE	9
5	HOSPITALIZACIÓN NORTE	17
5	HOSPITALIZACIÓN SUR	23
2	FARMACIA	0
1	CENTRAL DE GASES MEDICINALES	0

2. TANQUE PULMON

Tanque recibidor de aire, vertical con capacidad de 550 lts como mínimo con válvula de seguridad, válvula automática y manual de drenaje, manómetro indicador de presión pre calibrado, Hueco de inspección (Man Hole) para mantenimiento, válvulas de corte para mantenimiento si suspender servicio.

Capacidad: min 550 Litros

Unidad de drenaje condensado automático y manual

Presión de trabajo: min 100 psi

Válvula de seguridad Helbert : min 120 psi

Presión de prueba: min 150 Psi

Manhole de inspección: 16"

Manómetro: De caratula 0-160psi

Pintura exterior e interior

3. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AIRE, SECADO Y PURIFICACION

El sistema de tratamiento de Aire Medicinal debe está conformado por dos líneas en paralelo que conforman el sistema Duplex. Cada línea de tratamiento tiene la capacidad de manejar el 100% la demanda de aire medicinal. La línea en servicio se selecciona por medio de una válvula manual de tres vías dejando la otra línea en Stand –By. La línea en servicio se debe visualizar en el tablero Eléctrico.

Cada Línea debe tener: pre filtro coalescente, secadores, filtro de partícula, filtro de olores y sabores, filtro bacteriológico, regulador.

4. FILTROS COALESCENTES POR DUPLICADO

Estos filtros deben estar ubicados antes del secador para la eliminación de las partículas líquidas de agua y sólidas como polvos. Tiene una retención de 0.1 Micrones y no existe contenido residual de aceites por ser un compresor libre de aceite. Cada filtro debe tener un sistema automático de purga e indicador de saturación.

5. SECADORES DE ADSORCIÓN POR DUPLICADO

Secadores tipo desecantes, secan el aire a temperaturas por debajo de 0C° usualmente entre -20 y -40 C° Acorde las indicaciones de la NFPA 99, edición 2012 de manera que no hay condensados en las líneas Marca Trydent, capacidad 69 scfm para atender la demanda máxima Tienen filtro interno de partículas a la salida del aire.

Descripción general: Secador desecante

Capacidad: 60 scfm a 32C°

Tipo secado: Adsorción

Punto de rocío aire salida DP -40 a -20°C

6. FILTROS DE PARTÍCULAS POR DUPLICADO

Remueven físicamente partículas hasta 5 micrones.

7. FILTROS DE CARBÓN ACTIVADO POR DUPLICADO

Deben retener vapores y olores.

8. FILTRO MICROBIOLÓGICO POR DUPLICADO

Diseñado para la retención de microorganismos. Pueden ser reutilizables por esterilización, acreditación normas ASTM D 2986-1y DIN EN 1822. De capacidad de retención de 99.99998 % mínimo.

9. REGULADORES DE PRESIÓN POR DUPLICADO

Deben regular la presión final de entrega a la red entre 55 a 60 psi, dotados de manómetro referencial. Presión final de entrega es por manómetro digital

Capacidad: 100 scfm

Presión de la red: 55 a 60 psi

Manómetro: 0-150psi.

10. SISTEMA DE MONITOREO

Monitorea de forma permanente y continúa a los parámetros de calidad

a) Punto de rocío (DP), a + 4 °C o 39 °F,

b) Monóxido de Carbono (CO) para que no exceda de 10 ppm (partículas por millón),

Con display que indique parámetros y alarma propia visual y sonora por falta de flujo de gas monitoreado y por cada parámetro de calidad fuera de especificación (Producto no conforme)

11. ANALIZADOR

Debe venir conectado a una UPS con autonomía no menor de 30 minutos el cual debe garantizar la continuidad del monitoreo durante cortes de energía y permite el reingreso a servicio de la central

Gases monitoreados:CO, (10ppm), Humedad (4C°)

Sensores: CO y Punto de rocío

Alarmas: visuales y sonoras

Flujo de aire requerido 2 scfh

Presión de entrada: 55 psi

12. SISTEMA DE ALARMAS

Debe contar mínimo con las siguientes alarmas:

CALIDAD DEL AIRE: Alarma Local visual y sonora que indica cual(es) parámetros de calidad están por fuera de rango aceptable, con salida para señal de alarma maestra

MONITOR DESENERGIZADO: Alarma Local visual y sonora que indica desconexión eléctrica del monitor con salida para alarma maestra

COMPRESORES: Alarma local visual y sonora por disparo eléctrico de compresor, testigo individual.

BAJA /ALTA PRESION: Alarma Local visual y sonora con salida de señal para alarma maestra).

13. SISTEMA DE REGISTRO

Registrador de datos encriptado e inmodificable con memoria extraíble y memoria Ram, con salida a puerto IP, y dotado con software que permita la visualización remota de parámetros de operación de la planta en tiempo real y exportar datos a computador.

Computador con Software legal interconectada al registrador por la red interna con dirección IP, el cual permita almacenar en línea los datos de información de al menos 5 años, además de las fichas técnicas, catálogos, manuales, registros y demás correspondientes a la central de aire, con una clave de restricción, con acceso en tiempo real para la visualización de parámetros de calidad y presión, con la posibilidad de realizar el backup de los registros de la operación de la planta.

Recordar que: (Registrador debe estar conectado a una UPS con autonomía no menor de 30 minutos que garantice la continuidad del registro aún en corte de energía.

El puerto con dirección IP debe ser exclusivo y dedicado únicamente para la vigilancia del comportamiento de la planta con respecto al aire medicinal.

Características: Digital, sin papel, cuatro canales, tarjeta extraíble, memoria Ram. Interconectividad Salida puerto IP.

14. SISTEMA FINAL DE ENTREGA DE AIRE

Antes de la conexión a la red debe incluir: Manómetro digital de presión final a red conectado al registrador, un punto de muestreo, cheque de línea, válvula de corte general, válvula de seguridad de protección de la red a 80 psi, switch de control de presión de alarma.

15. SISTEMA AUTOMATICO DE ENCENDIDO, REENCENDIDO

La central debe contar con la capacidad de re-arrancar automáticamente suministrando aire Medicinal dentro de parámetros después de un corte de energía. Además, la central de producción de aire debe contar con un sistema de purga inteligente que permita el ingreso o regreso automático a producción cuando los parámetros de calidad están dentro del rango correcto después de un corte de producción por fallo de calidad.

16. SERVICIO DE MANTENIMIENTO

El proveedor debe incluir el servicio a todo costo para el mantenimiento necesario de3 los equipos en arriendo, en los cuales deben Incluir:

Inspecciones periódicas preventivas mínimo cada cuatro meses y todas las visitas de mantenimientos correctivo que se presenten, mano de obra especializada, totalidad de repuestos y consumibles, calibraciones normativas de celdas de medición, manómetros certificados. Mantenemos todos los repuestos con disponibilidad inmediata incluida una unidad de compresión y motor.

Todos los elementos como filtros, secadores, reguladores están diseñados para suplir adecuadamente al caudal nominal máximo demandado por la USS.

CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR E.S.E., a cumplir con las siguientes obligaciones Generales:

1. Suscribir a tiempo y de manera conjunta con el supervisor del contrato el acta de inicio y demás actas que se deriven de la relación contractual
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que se presente contra la Entidad, por causa o con ocasión del contrato.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estadísticas, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato
6. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Informar oportunamente a la Entidad sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
9. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato.
10. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.
11. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
12. Elaborar y cargar a la plataforma SECOP II el informe de ejecución de la gestión adelantada durante cada periodo, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas por el supervisor.
13. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías pactadas a que haya lugar, las cuales deberá cargar en la Plataforma Secop II - numeral segundo "Condiciones", y cuyo título deberá contener de manera abreviada la clase de riesgo a asegurar y el Numero de contrato. En caso de no estar habilitado el cargue

de las garantías en la plataforma, deberá presentar dichos documentos (Pólizas) a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

14. Mantener actualizada las garantías que cubren los amparos establecidos en el contrato, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar (si aplica). En este caso, la ampliación de las coberturas deberá efectuarse de manera inmediata y cargarse en la Plataforma Secop II - numeral segundo "Condiciones", con un título que deberá contener de manera abreviada la clase de riesgo a asegurar y el Numero de prórroga, adición y/o modificación contractual que corresponda". En caso de no estar habilitado el cargue de las garantías en la plataforma, deberá presentar dichos documentos (Pólizas) a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
15. Suscribir las adiciones y prórrogas que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato de conformidad a las necesidades cuando así se requiere. A fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público de salud a cargo de la Subred Sur E.S.E, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio" la entidad podrá prorrogar unilateralmente el contrato. (artículos 14 y 16 Ley 80 de 1993 "Cláusulas exorbitantes")
16. Presentar mensualmente al Supervisor los informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el Supervisor lo exija hasta la terminación del contrato, anexando los archivos y documentos correspondientes, en cumplimiento del objeto contractual, además participar de las reuniones, actividades y/o requerimientos programados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.
17. Mantener los precios durante la ejecución del contrato. En el evento que se presenten hechos imprevistos que generen desabastecimiento en el mercado nacional y local, cuando se genere un presunto desequilibrio económico, el contratista está en la obligación de presentar solicitud ante la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, con el respectivo soporte (conforme a las reglas jurisprudenciales existentes sobre la materia); la cual será estudiada por la Supervisión del Contrato.
18. Las empresas tercerizadas deberán estar articuladas con los estándares de acreditación, Estándar 101 (GER 12). La empresa tercerizada debe garantizar la participación en los planes de mejoramiento de la calidad de los servicios prestados con su respectivo seguimiento, así mismo dar aplicación a la Gestión de Competencias Estándar 108 (TH5) con la verificación de dichas competencias al personal al ingreso, durante el desarrollo de las actividades con periodicidad anual, y las estrategias de fortalecimiento. (Sí Aplica)
19. En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y disponga el Supervisor designado, siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto del contrato.
20. Acreditar sus pagos de salud, pensión y ARL como corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato.
21. Responder por el manejo y confidencialidad total de la información proporcionada por la Entidad durante el desarrollo del contrato, ciñéndose al manejo de información, requerimientos de información, oportunidad de la entrega de informes, atención de situaciones de contingencia y los demás aspectos que se puedan derivar del Contrato.
22. En virtud del desarrollo del contrato, cuando conozca y tenga acceso a los datos personales de terceros o a los que se realicen la consulta, debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 – HABEAS DATA
23. Hacer entrega magnética a la Entidad de los documentos generados con ocasión de la ejecución del contrato. (cuando a ello hubiere lugar)
24. EL CONTRATISTA se obliga dentro de su autonomía contractual, a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación.
25. Las demás que por la ley o el contrato le correspondan.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR al desarrollo de las siguientes obligaciones:

1. Entregar el cronograma de mantenimiento preventivo del sistema al inicio del contrato.
2. Realizar los mantenimientos preventivos de la planta de Aire medicinal acorde con el cronograma establecido de forma continua para garantizar el correcto funcionamiento de los componentes del sistema.
3. Realizar los mantenimientos correctivos de manera ilimitada para todos los equipos incluidos dentro del contrato, los cuales no deben generar ningún costo adicional para la Subred.

4. Realizar las calibraciones de los instrumentos y equipos diseñados para pesar, medir y contar acorde lo establecido en la guía rápida para las mediciones de los equipos biomédicos Decreto 2269 de 1993 y posteriormente el Decreto1471 de 2014, los cuales no deben superar los doce (12) meses de vigencia y entregar los certificados originales de dichas calibraciones. En caso que alguno de los instrumentos sometidos a dicha calibración no cumpla con los parámetros establecidos por el fabricante, debe ser cambiado por otro elemento de las mismas o mejores características, sin ningún costo adicional para la Entidad; el recibo a satisfacción de dicho elemento se realizará con la revisión del certificado de calibración del elemento nuevo.
5. Realizar pruebas de estanqueidad y fuga del sistema por lo menos una vez al año, entregar informe de resultados.
6. Entregar guía de manejo rápido de los principales componentes del sistema (compresores, filtros, secadores, monitor de CO y DP y registrador) en medio físico y magnético de acuerdo a la solicitud de la Subred, dicha guía de manejo rápida debe estar plastificada y debe ser instalada en lugar visible al lado del elemento dentro de la planta de producción.
7. Realizar capacitación en manejo, manipulación, atención de alarmas, inspecciones y demás rutinas necesarias para el buen funcionamiento de la planta con una periodicidad de como mínimo cada seis meses, para el personal de farmacia e ingeniería biomédica. Se debe entregar como evidencia de dicha capacitación el programa presentado al personal, copia del listado de asistencia a capacitación y registro fotográfico de la misma.
8. Entregar los reportes de mantenimiento preventivo con todos los soportes pertinentes una vez terminada cada visita.
9. Realizar el soporte técnico de los llamados de emergencia en un tiempo no mayor a dos (2) horas, una vez realizada la notificación por parte del jefe de producción.
10. Asesorar y apoyar a la Subred en el cumplimiento de la normatividad vigente para las visitas de certificación y re certificación del SAM.
11. Entregar el cronograma de la disponibilidad del personal con la disponibilidad de los 7 días de la semana las 24 horas del día para cada una de las USS, según lo requiera.
12. Entregar hojas de vida con certificados que acredite idoneidad de las personas encargadas de realizar el mantenimiento del SAM, en caso de ser ingeniero biomédico se debe entregar copia del diploma y de la tarjeta profesional, en caso de ser técnico o tecnólogo debe entregar certificado que indique idoneidad para realizar el mantenimiento de los equipos de acuerdo a la marca, esto debe ser entregado junto con la hoja de vida.
13. Actualizar las hojas de vida del personal que realizará el mantenimiento, en el cual conste la idoneidad de los mismos, cuando éste sea modificado por parte de la empresa contratista.
14. Instalar en cada uno de los equipos médicos en lugar visible una placa que indique el nombre de la empresa, y la fecha de cuando se realizó el mantenimiento preventivo y verificación de calibración y la fecha del próximo mantenimiento preventivo.
15. Realizar entrega de facturación los 15 primeros días de cada mes, la cual debe incluir:
    a. Original y dos (02) copias de la factura con parafiscales, planilla de pago
    b. Informe en Excel de las actividades realizadas, de acuerdo al formato entregado por la subred (cuando se realicen intervenciones preventivas, correctivas o de calibración).
    c. Una copia en físico y una copia en digital (CD) de los soportes de mantenimientos realizados de cada una de las unidades.
16. Entregar los demás informes y documentos que sean requeridos por el supervisor del contrato y en los plazos requeridos, sin que esto genere un costo adicional para la Subred.

A) AMBIENTALES – COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES:

1. Implementar la gestión de residuos (ordinarios, orgánicos, aprovechables, RAEES y peligrosos) generados durante la ejecución del contrato.

2. Garantizar la minimización de los residuos, consumo energético, recursos y demás factores que generen a corto, mediano y largo plazo impactos negativos en la salud y medio ambiente.
3. El contratista se obliga para sus entregables en físico (Informes, actas y demás) utilizar impresión a doble cara, en papel que tenga alguna de las siguientes características (i) estar certificado en sello ambiental, (ii) debe ser papel reciclado o ecológico. (iii) proveniente de fuentes forestales sostenibles.
4. Realizar adecuada disposición de los residuos (ordinarios, orgánicos, aprovechables, de Aparatos eléctricos y electrónicos -RAEES- y peligrosos) generados durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Suscribir a través del supervisor, de manera conjunta con el contratista las diferentes modificaciones a las que haya lugar.
4. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato
5. Cancelar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y/o pactadas.
6. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el documento de cumplimiento a satisfacción
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
8. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
9. Realizar todas las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
10. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
11. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
12. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.
13. Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales y realizar su verificación.

CLÁSULA SEXTA. - VALOR: El valor del presente contrato será por la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($ 40.197.340),** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°**351** de fecha **Catorce (14) de febrero de 2025** del rubro **ARRENDAMIENTOS**, código del rubro presupuestal **4212020200701,** conforme a la oferta económica presentada por la contratista aceptada en el proceso de selección.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: Se realizarán pagos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de cada una de las facturas, sujeto al flujo de caja, previo informe de gestión, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Para el último pago, se requerirá acta de liquidación suscrita por el contratista y supervisor. Así mismo el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativo al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando corresponda conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018, el artículo 23, parágrafo 1° de la Ley 1150 de 2007 y articulo 18 ley 1122 de 2007.

Los pagos a que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, se sujetan a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC sin que generen intereses moratorios.

PARÁGRAFO: - DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NO HABRÁ LUGAR A REVISIÓN DE PRECIOS. Sólo se procederá a revisar los precios si el contratista acredita la imprevisibilidad, la alteración extraordinaria y fundamentalmente la pérdida real, grave y anormal en la economía del contrato – Rompimiento del equilibro del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES,** contados a partir del Acta de inicio del Contrato, suscrita entre el Contratista y el Supervisor del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

NOTA: La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA NOVENA: -SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato, estará a cargo del titular de la **Dirección Administrativa,** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y/o quien designe el ordenador del gasto de la entidad contratante; quienes velarán por que se cumpla con todos los parámetros y obligaciones establecidas en el presente contrato, Manual de contratación y Manual de supervisión que la entidad tenga para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato será ejecutado en el **HOSPITAL EL TUNAL** ubicado en la CRA 20 No. 47 B -35 SUR de Bogotá D.C

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: -CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS. - Una vez suscrito y en ejecución el contrato, este puede ser cedido por el contratista a otra persona jurídica o natural que cumpla con los mismos requisitos técnicos, de experiencia, jurídicos y/o financieros que ostente el cedente a quien se le adjudicó el contrato; para ello, deberá contar con previa autorización expresa y escrita por parte de la Subred Sur E.S.E., a través de la supervisión designada o a quien el Gerente designe para ello y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8.12.2.11 del Manual de Contratación de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. - En el evento en que el Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere con la suscripción del contrato, la Subred Sur E.S.E., impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas del uno por ciento (1%), sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando dicho incumplimiento resulte de la negligencia, omisión y/o retardo de su parte. Adicional a lo anterior, la Subred Sur ESE podrá imponer multas al contratista por las siguientes causas:

- Por no iniciar o no reanudar, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la ejecución contractual sin justa causa o por causas imputables al Contratista.
- Por no disponer del personal requerido para la ejecución del contrato, o por reemplazarlo sin previa autorización de la Supervisión.
- Por no suministrar o prestar oportunamente el bien y/o servicio contratado de acuerdo a las obligaciones pactadas en el contrato.
- Por no constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, suma que será deducida de los pagos que efectúe la entidad.
- Por cada día de retraso en la entrega parcial o entrega total según lo establezca el contrato.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato.

PARÁGRAFO: En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, previo a la garantía de su derecho a la defensa (Art. 86 de la Ley 1474 de 2011), éste autoriza a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. para descontar el valor de la misma de cualquier suma que le adeude, sin perjuicio de hacerle efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y de terminar el contrato de forma anticipada de acuerdo a la gravedad de la conducta. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o la Subred Sur ESE, podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho a la defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autorizará con la firma del contrato que la SUBRED SUR E.S.E., lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo

de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Cuando se evidencie la no voluntad de una de las partes, respecto de la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos. e) Por incumplimiento total o parcial declarado por la Subred Sur E.S.E. f). Las determinadas por Ley.

PARÁGRAFO: Si la terminación es anticipada, el Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar a la Dirección de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el pliego de condiciones, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o Invitación a cotizar que le haga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Subred Sur tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Todo contrato terminado anticipadamente o cuando finalizado su ejecución exista saldo a reintegrar a la Subred Sur E.S.E., deberá ser liquidado por mutuo acuerdo o de forma unilateral en los términos establecidos por la normatividad vigente

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: - RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades y conflicto de intereses, previstas en la Constitución, artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y modificado por la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará

cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CADUCIDAD DEL CONTRATO: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento total y grave del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - GARANTÍAS. - Para amparar los riesgos de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, la Subred Sur, con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía expedida por una aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias con los siguientes amparos: **A. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato, y debe cubrir las multas y la cláusula penal pecuniaria pactada. El término de ejecución del contrato más 4 meses previstos para la liquidación del contrato. **B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El Contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía será por el 10% del Valor total de los bienes y equipos suministrados. (Se determina teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos). Desde el recibo a satisfacción del contrato más 4 meses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: - INDEMNIDAD: Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La oferta económica con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: - VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: - SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: De acuerdo al Manual de Compras Públicas Sostenibles GA-PIG-MA-01 de la entidad, el Contratista que suscriba contratos con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., deberá dar cumplimiento, en caso de que aplique, a los criterios requeridos en el Anexo 1. Fichas Técnicas con Criterios de Sostenibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, se efectuará en la dirección en la cual la Subred Sur centralice su centro de operatividad. EL CONTRATISTA en la dirección aportada en la propuesta. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo pactado y manifestado en este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica, de igual manera el contratista deberá presentar las garantías, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. En caso de presentarse alguna observación por parte de la Subred Sur a las garantías, el contratista **deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles**.

El plazo para la suscripción del acta de inicio será de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

El presente documento se suscribe en la Ciudad de Bogotá, D.C., **en el mes de febrero de 2025**

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectado por:	Andrea Katherine Hernández Niño	Profesional Administrativo – Contratación – Bienes y Servicios	
Revisado por:	Karen Dahiana Fajardo Jiménez	Profesional Especializado Dirección de Contratación	
Revisado y Aprobado por:	Isidro Alberto González Rodríguez	Subgerente Corporativo	